

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Puerto Moral, a 23 de octubre de 2019.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: Mario Guzmán Domínguez.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Puerto Moral (Huelva) aprobó inicialmente en Sesión Extraordinaria el día 20 de agosto de 2019 la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. Tras su publicación y sin que se hayan presentado alegaciones, se aprueba definitivamente por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

TEXTO ÍNTEGRO:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos y en particular de los animales de compañía, en el término municipal de Puerto Moral.
2. Se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.
3. Se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Artículo 2.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Las pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas por escuelas taurinas autorizadas.



Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

La Palma del Condado, a 17 de Diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, P.D. nº 564. 21/06/2011 El Concejal de Gobierno Interior.- Fdo.: José Carlos Álvarez Martín.

PUERTO DEL MORAL

EDICTO

Ezequiel Ruiz Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Moral, HAGO SABER que en fecha 4 de octubre de 2012 el Pleno municipal acordó aprobar provisionalmente la LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA., estando expuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión 4 de octubre de 2012 Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y, atendido que, una vez transcurrido el plazo de un mes señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 210 de 31 de Octubre de 2012 sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones hasta el día de la fecha, se entiende aprobada definitivamente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace varios años que una alarma social se viene prodigando en nuestro país a causa de los animales de compañía sean salvajes o domésticos. El Estado, amparándose en el artículo 149.1.29.º de la Constitución española se ha visto en la necesidad de regular las condiciones necesarias para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido por parte de sus propietarios y criadores. Todo ello se entiende sin perjuicio de las competencias que en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía tengan atribuidas las Comunidades Autónomas en materia de protección de personas y bienes, manteniendo el orden público.

Por otra parte, diversos ataques a personas protagonizados por perros han generado un clima de inquietud social y obligan a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos. La Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, desarrollada por el R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, abre puertas importantes en el establecimiento de normas que garanticen esa seguridad.

Este Ayuntamiento, haciéndose eco de dicha Ley y del Reglamento que la desarrolla, e intentando garantizar a su vez la seguridad de sus vecinos en esta materia, ha procedido a elaborar la Ordenanza que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º - El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Decreto 287/2002 de 22 de Marzo de desarrollo y modificación de la Ley 50/1999.

Ambito de aplicación

Artículo 2.º - La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3.º - Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.